

Doctora:  
**María Cristina Gómez Hoyos**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA de Oralidad Medellín**  
[j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Demandante	<b>JUAN CARLOS CARMONA GARCÉS</b>
Demandado	<b>MARTA LIGIA CARMONA GARCÉS y OTROS</b>
Radicado:	<b>050013110011-2022-00679-00</b>
Asunto:	<b>DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA / Contestación a la demanda.</b>

**ANA ISABEL CARDONA GONZÁLEZ**, identificada con el número de cédula de ciudadanía 42.146.485, con domicilio profesional en la Carrera 78ª número 67-54 en la ciudad de Medellín, con tarjeta profesional vigente No. 251.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cuenta de correo electrónico [cgonzalezconsultores@gmail.com](mailto:cgonzalezconsultores@gmail.com), actuando en nombre y representación de los señores Marta Ligia, María Elena y Jorge Alberto Carmona Garcés, conforme los poderes allegados previamente a su Despacho; por medio de este escrito procedo a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE PETICIÓN DE HERENCIA promovida por el señor **JUAN CARLOS CARMONA GARCÉS** en contra de mis mandantes así:

### **SÍNTESIS DEL LITIGIO PROPUESTO**

Pretende el señor Juan Carlos Carmona Garcés que por vía del proceso de petición de herencia se declare que tiene vocación hereditaria para suceder a sus padres Faustino Carmona Echeverry y María de los Dolores Garcés de Carmona y en consecuencia se le adjudique la cuota hereditaria que le corresponde.

### **A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas, fundada en las razones de defensa que expondré a continuación.

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**Al hecho primero:** Es cierto.

**Al hecho Segundo:** Es cierto.

**Al hecho Tercero:** Es cierto.

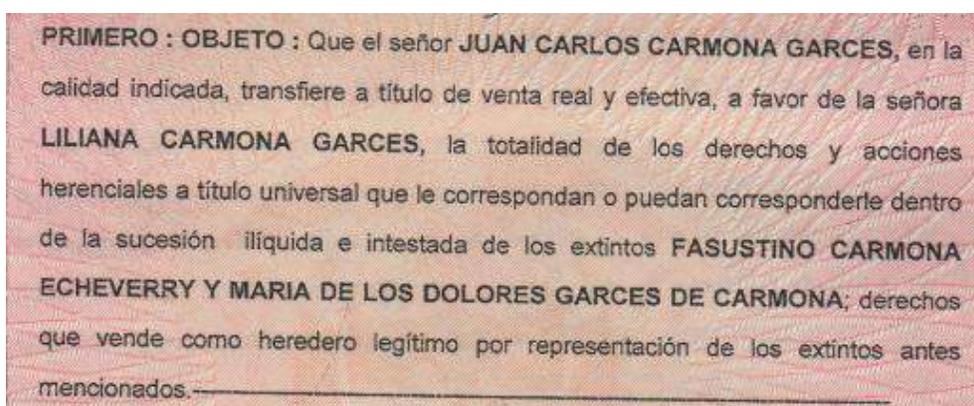
**Al hecho Cuarto:** Es cierto, lo referente a la filiación de los fallecidos con el señor Juan Carlos Carmona Garcés, sin embargo, no nos consta su número de identificación al no haberse aportado una copia de su cédula con la demanda.

**Al hecho Quinto:** Es cierto.

**Al hecho Sexto:** Es cierto parcialmente.

Omitió informar la apoderada que el proceso fue promovido inicialmente por la señora Marta Ligia Carmona Garcés, pero que luego se vincularon al mismo los señores Eduardo Antonio, Jorge Alberto, María Elena y la señora LILIANA CARMONA GARCÉS, quien es otra hermana contra quien no fue dirigida esta demanda y que es compradora de los derechos herenciales que le corresponderían en la sucesión al señor Juan Carlos Carmona Garcés.

Efectivamente señora Juez, la señora Liliana Carmona Garcés hermana del demandante y los aquí demandados; compró por medio de la escritura pública número 3486 del 9 de julio de 2013 otorgada en la Notaría 18 de Medellín la totalidad de los derechos y acciones que le corresponderían al demandante en la sucesión de sus padres, como se verá en el siguiente extracto de la escritura que también se anexa con esta contestación:



PRIMERO : OBJETO : Que el señor JUAN CARLOS CARMONA GARCÉS, en la calidad indicada, transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de la señora LILIANA CARMONA GARCÉS, la totalidad de los derechos y acciones herenciales a título universal que le correspondan o puedan corresponderle dentro de la sucesión ilíquida e intestada de los extintos FASUSTINO CARMONA ECHEVERRY Y MARIA DE LOS DOLORES GARCÉS DE CARMONA; derechos que vende como heredero legítimo por representación de los extintos antes mencionados.

**Al hecho Séptimo:** Es cierto que el señor Juan Carlos Carmona Garcés no fue incluido en el trabajo de partición y adjudicación, ya que previamente a iniciarse el proceso de sucesión ya había vendido los derechos herenciales a su hermana Liliana Carmona Garcés, por tal razón no le asistía interés jurídico para participar de dicho acto.

**Al hecho Octavo:** Es parcialmente cierto. Mis mandantes conocen el lugar de trabajo del demandante.

Lo que **no es cierto** es que mis mandantes dejaran al señor Juan Carlos Carmona por fuera de la partición y adjudicación, toda vez que si aquel no intervino en el proceso de sucesión fue única y exclusivamente porque para esa fecha ya había enajenado la totalidad de sus derechos herenciales a la señora Liliana Carmona Garcés y así lo hizo saber la señora Liliana Carmona Garcés a folios 29 a 35 del expediente del proceso de sucesión donde otorga poder en calidad de heredera y subrogataria de los derechos herenciales de su hermano Juan Carlos Carmona Garcés.

**Al hecho Noveno:** No es un hecho.

### **RAZONES DE DEFENSA**

Tal y como se argumentó en el pronunciamiento a los hechos 6 y 7 de la demanda, el demandante omitió deliberada y temerariamente informar al Despacho que previamente a

iniciarse el proceso de sucesión<sup>1</sup>, enajenó todos los derechos y acciones que le corresponderían dentro del proceso de sucesión de sus padres (Q.E.P.D) y que en virtud de tal enajenación su hermana Liliana Carmona Garcés adquirió la calidad de subrogataria de dichos derechos en el proceso de sucesión.

Con esta contestación se allegan los folios 29 a 35 del proceso de sucesión donde se advierte que la señora Liliana Carmona Garcés en su calidad de heredera legítima y acreedora y subrogataria de los derechos herenciales del señor Juan Carlos Carmona, otorga poder en favor de la profesional del derecho Jhoana Elena Restrepo Vanegas y le anexa a dicho poder copia de la escritura pública número 3486 del 9 de julio de 2013 otorgada en la Notaría 18 de Medellín, con la que acredita su calidad de subrogataria.

Se lee a folios 47 y su respaldo y folio 48 del expediente de la sucesión que, por medio del auto del 15 de mayo de 2015, se tuvo por notificada a la señora Liliana Carmona Garcés como acreedora y subrogataria de los derechos herenciales del señor Juan Carlos Carmona como se ve a continuación:

De igual forma se le reconoce personería a la abogada JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, portadora de la T.P. Nro. 135.906 del C. S. de la J., como apoderada de LILIANA CARMONA GARCÉS, quien actúa como heredera legítima y acreedora subrogataria de los derechos herenciales del señor JUAN CARLOS CARMONA GARCÉS, a quien se le reconoce personería jurídica para representarla, de conformidad con el poder conferido. (Art. 66 del C. de P. Civil), ahora bien y de conformidad el artículo 330 del C. de P. C., se tiene notificada a la citada **LILIANA CARMONA GARCÉS** como heredera legítima y acreedora subrogataria de los derechos herenciales del señor JUAN CARLOS CARMONA GARCÉS, a partir del 11 de marzo de 2015, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a quienes de conformidad con el artículo 1289 del C. Civil, se le requiere que dentro de (40) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente auto, manifieste al Despacho, si acepta o repudia la herencia.

Es relevante también indicar al Despacho que, culminado el proceso de sucesión, fue necesario adelantar diligencia de desalojo sobre el inmueble adjudicado, diligencia en la que el señor Juan Carlos Carmona, aquí demandante, fue interrogado sobre la venta realizada en favor de su hermana, aceptando su ocurrencia y aceptando haber recibido el dinero producto de esta, como se advierte en la siguiente captura de pantalla y como puede leerse en el acta de desalojo páginas 5 y 6:

---

<sup>1</sup> El Proceso de sucesión de los señores Faustino Carmona y María de los Dolores Garcés con radicado 05001400300320140197900 inició el 31 de julio de 2014, conforme el acta de reparto que se allega con este escrito, además que también puede verificarse en la consulta de estados de la página web de la Rama Judicial

interesada para que interogue al testigo. PREGUNTADO: El apoderado de la señora LILIANA CARMONA GARCÉS al momento de argumentar su oposición a esta diligencia mencionó una venta de derechos herenciales a favor de la señora LILIANA de parte suya, cuándo fue esa venta. CONTESTÓ: le informo al despacho que NO recuerdo pero si recuerdo que fue antes del proceso de sucesión. PREGUNTADO: recuerda cuanto fue el valor de la venta. CONTESTÓ: creo que fue por \$8.000.000 pesos y recibí ese dinero. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte interesada.

Conforme lo anterior, no podría más que concluirse la temeridad con la que obra el demandante al pretender que a través de este proceso, le sean reconocidos unos derechos que enajenó previamente al proceso de sucesión y de los cuales acepta haber recibido el producto de la venta; súmese al hecho de haber enajenado sus derechos en un acto jurídico válido y voluntario consignado en una escritura pública cuyos efectos se encuentran vigentes.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Falta de causa legal para demandar, ausencia de interés jurídico para demandar, prescripción, temeridad y mala fe por parte del demandante y las demás que sean probadas durante el proceso conforme lo preceptuado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS:**

Solicito se tenga como pruebas que soportan la defensa de mis mandantes las siguientes:

#### **Documentales:**

1. Copia de la escritura pública de venta de derechos herenciales número 3486 del 9 de julio de 2013 otorgada en la Notaría 18 de Medellín.
2. Folios 29 a 35 del expediente de la sucesión con radicado 05001400300320140197900, que cursó ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín y en los cuales se advierte el poder otorgado por la señora Liliana Carmona Garcés en su calidad de heredera y subrogataria y le anexa copia de la escritura pública de venta de derechos herenciales número 3486 del 9 de julio de 2013.
3. Folios 47 y su respaldo y folio 48 del expediente de la sucesión por medio del cual se le reconoce personería a la apoderada de la señora Liliana Carmona en su calidad de heredera y subrogataria de los derechos adquiridos del señor Juan Carlos Carmona.
4. Copia de acta de diligencia de desalojo llevada a cabo el 4 de febrero de 2020, donde a folios 5 y 6 se lee el interrogatorio practicado al demandante Juan Carlos Carmona y donde acepta haber enajenado sus derechos herenciales en favor de su hermana Liliana Carmona Garcés.

#### **Testimoniales:**

En la fecha y hora que señale su Despacho solicito se reciban los testimonios de las siguientes personas:

- **Liliana Carmona Garcés**, hermana del demandante y que se notifica en la dirección electrónica [carmonalli@yahoo.com.ar](mailto:carmonalli@yahoo.com.ar) se desconoce su dirección física.

La anterior dirección electrónica fue aportada por la señora Liliana Carmona Garcés en proceso de pertenencia con radicado 05001400301620190069900, que adelanta en contra de mis mandantes y el señor Eduardo Carmona Garcés ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín.

A la señora Liliana Carmona Garcés se le preguntará sobre los hechos 6,7 y 8 de la demanda y su contestación.

- **Eduardo Antonio Carmona Garcés** quien se ubica en la carrera 43 número 44-93 en la ciudad de Medellín, teléfono 311-2753247, se desconoce su dirección electrónica. Se le preguntará sobre los hechos 6,7 y 8 de la demanda y su contestación.

La anterior dirección fue aportada por la señora Liliana Carmona Garcés en proceso de pertenencia con radicado 05001400301620190069900, que adelanta en contra de mis mandantes y en contra del señor Eduardo Carmona Garcés ante el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín.

Al señor Eduardo Antonio Carmona Garcés se le preguntará sobre los hechos 6,7 y 8 de la demanda y su contestación.

#### **Interrogatorio de parte:**

Que surtiré al demandante en la fecha y hora señaladas por su Despacho.

### **NOTIFICACIONES**

#### **Demandados:**

**MARIA ELENA CARMONA GARCÉS**, recibe notificaciones personales en la Carrera 82 número 9ª Sur -28, Urbanización Atavanza en la ciudad de Medellín y en el correo electrónico [juanvoluntariado@gmail.com](mailto:juanvoluntariado@gmail.com);

**MARTA LIGIA CARMONA GARCÉS**, recibe notificaciones personales en la Carrera 82 número 9ª Sur -28, Urbanización Atavanza en la ciudad de Medellín y en el correo electrónico [martacacarmonag@hotmail.com](mailto:martacacarmonag@hotmail.com)

**JORGE ALBERTO CARMONA GARCÉS**, recibe notificaciones personales en la Carrera 82 número 9ª Sur -28, Urbanización Atavanza en la ciudad de Medellín y en el correo electrónico [jorge.carmona.0217@gmail.com](mailto:jorge.carmona.0217@gmail.com)

#### **Apoderada:**

recibo notificaciones personales en la Calle 78ª 67-54, de la ciudad de Medellín, dirección electrónica [cgonzalezconsultores@gmail.com](mailto:cgonzalezconsultores@gmail.com)

Del Señor Juez, atentamente,

  
**ANA ISABEL CARDONA GONZÁLEZ**  
C.C.42.146.485  
T.P 251.852

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

12 MAR 2015

RECIBIDO  
FOLIO

015 MAR 11 FN 3:27

OFICINA JUDICIAL  
DE MEDELLIN

REF: SUCESION

CAUSANTE: FAUSTINO CARMONA ECHEVERRY

RDO: 05001400300320140197900



LILIANA CARMONA GARCES, mayor de edad, identificada como aparece al suscribir mi firma, actuando en calidad de heredera legitima y acreedora subrogataria de los derechos herenciales del señor JUAN CARLOS CARMONA GARCES, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la abogada titulada y en ejercicio JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el proceso de sucesión de mi padre FAUSTINO CARMONA ECHEVERRI referenciado al inicio.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para allanarse, modificar, presentar inventarios, avalúos, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y las demás facultades inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

*Liliana Carmona G*  
LILIANA CARMONA GARCES

C.C. 43.493.799

Acepto,

*Jhoana Elena Restrepo Vanegas*  
JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS

C.C. 32.108.722

T.P. 135.906 del S.C.J.

NOTARIA 1 NOTARIA 1 NOTARIA 1 NOTARIA 1 NOTARIA 1 NOTARIA 1

Notaria Primera del Circuito de Medellín

Memorial, dirigido a:

*SR JUEZ TERCERO CIVIL*  
*DE MED*

Me fue presentado personalmente por el señor:

*JOLIANA CARMONA GARCES*

Quien se identifico con cedula de ciudadanía No.

*43493799*

Firma: *Liliana Carmona G*

Medellin

11 MAR 2015

NOTARIA 1 NOTARIA 1 NOTARIA 1 NOTARIA 1

NOTARIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
NELSON OSPINA GOMEZ  
NOTARIO

Blanca Carrasco Gares

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Medellín

a las 10 y 30 del mes de Octubre de mil novecientos veinte

se presentó el señor Dolores Gares mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Medellín domiciliado en Medellín y declaró: Que el día Trece (13) del mes de Octubre de mil novecientos veinte siendo las 7 de la a.m. nació en Clínica San José del municipio de Medellín República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Blanca Carrasco hijo legítimo del señor Faustino Carrasco de 36 años de edad, natural de Monte República de Colombia de profesión Obrero y la señora Dolores Gares de 30 años de edad, natural de Medellín República de Colombia de profesión Hoguera siendo abuelos paternos Faustino Carrasco y María del Beltrán y abuelos maternos Roberto Forás y Rosa María.

Fueron testigos En fe de lo cual se firma la presente acta. Prueba Supletoria # 104

El declarante, Dolores Gares de C. (con cédula No.)

El testigo, Martha Castaño S. D. 7. 6859 (con cédula No.)

El testigo, Adreosa Sepúlveda C. T. P. # 9010 de 1918 (con cédula No.)

Blanca Carrasco Gares (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Prueba # 104

5685 de 1918

se refiere a

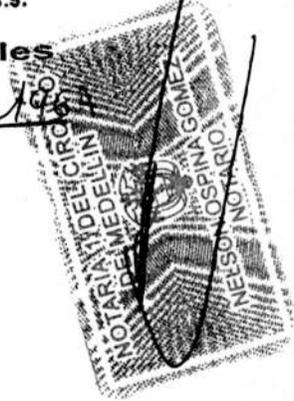
**NOTARIA PRIMERA DE MEDELLÍN**  
**NOTARIO Nelson Ospina Gómez**  
**Registro Civil**

Que este registro civil es fiel copia tomada del folio original que reposa en los archivos de esta Notaria. Se expide a petición del interesado (art. 110 y s.s. del Decreto 1260 de 1.970)

**Valido para Efectos Civiles**

FECHA 27/03/15  
FOLIO 405 LIBRO 27

11 MAR. 2015





# República de Colombia



A3006305915

31

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y... SEIS (3.486). OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN.

FECHA: NUEVE (09) DE JULIO DE 2.013.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

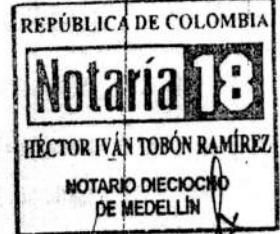
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ACTO CÓDIGO VALOR

VENTA DERECHOS HERENCIALES

A TÍTULO UNIVERSAL 607

\$ 2.000.000



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los nueve (09) día del mes de julio del año dos mil trece (2013) ante el Despacho de la Notaría Dieciocho de este Círculo, actuando como Notario Titular el Doctor HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el señor JUAN CARLOS CARMONA GARCÉS, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.519.047, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obran en este instrumento en su propio nombre, como heredero legítimo en la sucesión de los extintos FASUSTINO CARMONA ECHEVERRY Y MARIA DE LOS DOLORES GARCÉS DE CARMONA fallecidos respectivamente el día siete (07) de septiembre del año 1.999, en Itagui- Antioquia y el diecisiete (17) de febrero del año 2.001 en Medellín - Antioquia; y quien para efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR; y la señora LILIANA CARMONA GARCÉS, mayor de edad, domiciliada en Medellín, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.493.799, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; quien en adelante se denominará LA COMPRADORA;

CANCELADO

10118003787874754

03-05-2013

HE-49393799

Notaria S.A.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Juan Esteban Arreaga Anguilles Asistente Jurídico

VS-39

Escritura 3486 Julio 9. 2013 Dr. Tobon

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



y manifestaron: \_\_\_\_\_

**PRIMERO : OBJETO :** Que el señor **JUAN CARLOS CARMONA GARCES**, en la calidad indicada, transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de la señora **LILIANA CARMONA GARCES**, la totalidad de los derechos y acciones herenciales a título universal que le correspondan o puedan corresponderle dentro de la sucesión ilíquida e intestada de los extintos **FASUSTINO CARMONA ECHEVERRY Y MARIA DE LOS DOLORES GARCES DE CARMONA**; derechos que vende como heredero legítimo por representación de los extintos antes mencionados. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: TRADICION: EL VENDEDOR** declara que los derechos, acciones herenciales que tiene y que enajena por este acto, lo adquirió en carácter de heredera legítima. \_\_\_\_\_

**TERCERO: DOMINO Y LIBERTAD: EL VENDEDOR** declara que los derechos, acciones herenciales que enajena y que son objeto del presente contrato no han sido enajenados por acto anterior al presente, que los poseen regular, ininterrumpida, quieta y pacíficamente y se encuentran libres de toda clase de limitaciones a la propiedad tales como embargos, demandas pendientes, censos, anticresis o arrendamiento por escritura pública, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general cualquier limitación al dominio. Así mismo LA **VENDEDORA** saldrá al saneamiento por evicción o por vicios redhibitorios en los casos establecidos en la ley. \_\_\_\_\_

**CUARTO: PRECIO:** El valor de la venta es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$2.000.000)** que LA **COMPRADORA** ha pagado en su totalidad y que **EL VENDEDOR** declara haber recibido a plena y entera satisfacción. El dinero entregado es producto de actividad lícita en ejercicio de su trabajo. \_\_\_\_\_

32

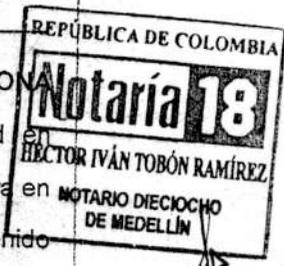
# República de Colombia



**QUINTO: GASTOS:** Los gastos notariales concernientes a la compraventa que se originen en la escritura pública que perfecciona este contrato, serán asumidos en su totalidad por ambas partes.

**SEXTO: ENTREGA:** EL VENDEDOR manifiesta que desde este momento hacen entrega de los derechos, acciones herenciales que materialmente le corresponden dentro de la sucesión ilíquida e intestada de los extingtos antes mencionados.

**ACEPTACIÓN:** En este estado comparece la señora, **LILIANA CARMONA GARCES**, mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio y vecindad en Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.493.799, quien obra en este instrumento en su propio nombre y que en este contrato se ha venido llamando **LA COMPRADORA** y manifiesta:



- A).- Que acepta la venta que por esta escritura pública se les hace y las demás estipulaciones en ella contenida, por estar todo de acuerdo con lo convenido.
- B).- Que aceptan la entrega de los derechos y acciones que se señalan en este instrumento público.
- C).- Que a partir de la fecha de la presente escritura pública de compraventa estará a su cargo, todos los impuestos, contribuciones, gravámenes, impuesto de plusvalía, impuesto predial unificado, valorizaciones y demás expensas que afecten los derechos y acciones herenciales.

**PARAGRAFO:** PARA EFECTOS PROPIOS DE LA LEY 33 DE 1996 Y 365 DE 1997 O DE AQUELLAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, LA PARTE COMPRADORA MANIFIESTA QUE ADQUIEREN LOS DERECHOS HERENCIALES CON RECURSOS PROVENIENTES Y ORIGINADOS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LICITAS.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



19111796-37478-4F  
03-05-2013  
Cadena S.A. 12-6990330



documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones ni de la capacidad de los interesados.- Art, 9 Decreto Ley 960/70.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes, lo hallaron de acuerdo con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario quien da fe y lo autoriza.-

DERECHOS : \$ 21.401.-----Decreto 188 de 2.013.-

Iva \$ 6.208.-----Aporte a la Superintendencia de Notariado y Registro.-

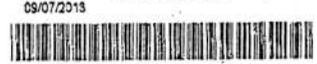
RETENCION EN LA FUENTE LEY 55/85 \$ 20.000.-

Se elaboro en las hojas Aa006305915/ 916/ 917.-----  
SNR: \$ 13.300.-----

Juan Carlos Carmona Garces.  
JUAN CARLOS CARMONA GARCES  
c.c. 70.519.047.  
DIRECCION Cra 103 # 45 A 49 PISO 3.  
TELEFONO 4346857.  
OCUPACION Independiente.



01 **Notaría 13**  
DE MESSIANE  
HÉCTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ  
ESCRITURACIÓN  
JUAN CARLOS CARMONA GARCES  
C.C.: No. 70.519.047



# República de Colombia



Aa006305917



Viene de la hoja Aa006305915

01 **Notaría 18**  
DE MEDELLÍN  
HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ  
ESCRITURACIÓN  
LILIANA CARMONA GARCES  
C.C.: No. 43.493.799

09/07/2013



LILIANA CARMONA GARCES

C.C. 43493799 MED

DIRECCION C/le 1285 No 52A 77

TELEFONO 2550276

OCUPACION socia



HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ  
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca028248020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1011203099020YFB 03-05-2013 Cadenia S.A. N.º 8903510



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA DIECIOCHO  
CÍRCULO DE MEDELLÍN  
Héctor Iván Tobón Ramírez  
NOTARIO

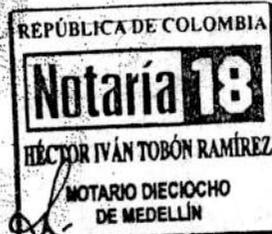
ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 3486 DE FECHA 09 DEL MES JULIO DEL AÑO  
~~DOS MIL TRECE (2013)~~ QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y  
SE EXPIDE EN 03 HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

**INTERESADO**

Dada en MEDELLIN, hoy 23 del mes de JULIO del año 2013



HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ  
NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

E MAIL [notaria18demedellin@yahoo.com](mailto:notaria18demedellin@yahoo.com)  
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

JMP

Ed. Palacé entrada por 1ro. de Mayo  
Calle 52 No. 49 - 101  
PBX: 513 79 30

Ed. Constain entrada por Boyacá  
Calle 51 No. 49 - 90  
[notaria18demedellin@yahoo.com](mailto:notaria18demedellin@yahoo.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43493799

**CARMONA GARCES**  
APELLIDOS

**LILIANA**  
NOMBRES

*Liliana Carmona G*

FIRMA



34



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1965

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

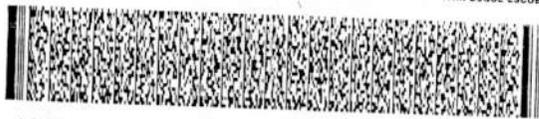
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60** **A+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**09-JUL-1984 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0100100-32082744-F-0043493799-20000808

1715300215A 01 069704854

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.519.047

CARMONA GARCES

APELLIDOS  
JUAN CARLOS

NOMBRES

Juan Carlos Carmona

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1964

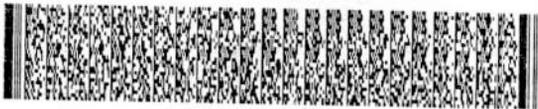
MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 A+ M  
ESTATURA G.S RH SEXO

28-OCT-1982 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00022543-M-0070519047-20080712 0000974551A 1 2710010824

35



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO No.</b>	05001 40 03 003 2014-01979-00
<b>PROCESO</b>	Sucesión
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Allega emplazamiento</li> <li>• Reconoce personería y se tiene por notificados por conducta concluyente</li> <li>• Requieren para que informe si aceptan o repudian la herencia</li> <li>• Requiere por desistimiento tácito para que integre contradictorio.</li> </ul>

Alléguese a las presentes diligencias para los fines procesales pertinentes la publicación del edicto emplazatorio a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble intestada de los señores FAUSTINO CARMONA ECHEVERRI y MARÍA DE LOS DOLORES GARCÉS, realizado el 01 de marzo de 2015 en el periódico EL MUNDO, el cual se encuentra diligenciado en debida forma.

De otro lado, se allega igualmente escrito presentado por el abogado BERNARDO G. CARDONA HURTADO, portador de la T.P. Nro. 33.172 del C. S. de la J., como apoderado de los señores EDUARDO ANTONIO y JORGE ALBERTO CARMONA GARCÉS, a quien se le reconoce personería jurídica para representarlos, de conformidad con el poder conferido. (Art. 66 del C. de P. Civil), ahora bien y de conformidad el artículo 330 del C. de P. C., se tiene notificados a los citados **EDUARDO ANTONIO y JORGE ALBERTO CARMONA GARCÉS**, a partir del 05 de marzo de 2015, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a quienes de conformidad con el artículo 1289 del C. Civil, se les requiere que dentro de (40) días

siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente auto, manifieste al Despacho, si aceptan o repudian la herencia

De igual forma se le reconoce personería a la abogada JHOANA ELENA RESTREPO VANEGAS, portadora de la T.P. Nro. 135.906 del C. S. de la J., como apoderada de LILIANA CARMONA GARCÉS, quien actúa como heredera legítima y acreedora subrogataria de los derechos herenciales del señor JUAN CARLOS CARMONA GARCÉS, a quien se le reconoce personería jurídica para representarla, de conformidad con el poder conferido. (Art. 66 del C. de P. Civil), ahora bien y de conformidad el artículo 330 del C. de P. C., se tiene notificada a la citada **LILIANA CARMONA GARCÉS** como heredera legítima y acreedora subrogataria de los derechos herenciales del señor JUAN CARLOS CARMONA GARCÉS, a partir del 11 de marzo de 2015, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a quienes de conformidad con el artículo 1289 del C. Civil, se le requiere que dentro de (40) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente auto, manifieste al Despacho, si acepta o repudia la herencia.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., el cual dispone que cuando se requiera el impulso del trámite de la demanda sin sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución, el Juez ordenará el cumplimiento de la carga procesal pendiente, el cual deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que únicamente se notificará por estados.

Al vencimiento puro y simple del término otorgado, si la parte que promovido el proceso, no cumple con la carga ordenada, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Debido que se encuentra pendiente del impulso del proceso, esto es la notificación de todos los citados, se le concede a la parte demandante un término de treinta (30) días, para que integre el contradictorio. Al vencimiento de dicho plazo, sino se ha logrado notificar a la parte resistente, se declarará legalmente terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
*Juez*

2

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 38 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de 2015, a las 8 A.M.

\_\_\_\_\_ **El Secretario**

28 MAY 2015

## DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDILLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**, Medellín, febrero 4 de 2021 en la fecha se constituyó el Despacho en audiencia Pública con el fin de continuar con la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la **calle 12B Sur No. 52A – 77 de Medellín**, encomendada mediante despacho comisorio 0030 del Juzgado 3º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del Proceso de Sucesión Intestada en el cual figura como causantes **FAUSTINO CARMONA ECHEVERRI** y **MARIA DE LOS DOLORES GARCES DE CARMONA** radicado bajo el número 2014-01979; a la diligencia comparece la parte demandante señores **MARIA ELENA CARMONA GARCES** identificada con la cedula de ciudadanía 43.508.976, teléfono 3207522529, **MARTA LIGIA CARMONA GARCES** con cedula de ciudadanía 42.776.410, con celulares 312 850 56 34 y **JORGE ALBERTO CARMONA GARCES** identificado con C.C 98.528.181, teléfono 3196674029, quienes manifiestan que le otorgan poder a la abogada **ANA ISABEL CARDONA GONZALEZ**, portadora de la TP. 251.852, teléfono 3015405833, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia, en representación de los intereses de los demandantes. Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por **LILIANA CARMONA GARCES** identificada con C.C 49.493 .799 teléfono 3122996521 y el señor **EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES** identificado con C.C 71,576.340 teléfono 3112753247 quienes ratifican poder a los abogados **WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA**, portador de la T.P 236. 484 del C, S de la Judicatura, teléfono 3104281230 (representado a la señora **LILIANA CARMONA GARCES**) y al abogado **JOSÉ LAZARO GÓMEZ MONTES** portador de la TP. 90.762 del C.S de la Judicatura, teléfono 3176691502 (representando a **EDUARDO CARMONA GARCES**). Se procede a resolver la oposición presentada por los señores **LILIANA CARMONA GARCES** y **EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES**, concediéndole el uso de la palabra a los apoderados de los opositores, iniciando por el apoderado de la señora **LILIANA CARMONA GARCES**, doctor **WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA**: mi oposición a la diligencia de restitución se fundamenta en lo siguiente: 1- El señor **EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES** tal como se evidencia en la anotación número 9 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-34962 es propietario del 25% del inmueble, situación que lo faculta para oponerse a la diligencia de restitución ordenada por el despacho. Atendiendo a la compraventa que realizara la señora **LILIANA CARMONA GARCES** al señor **EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES** el día 16 de marzo de 2019, compraventa que goza de plena validez atendiendo a que el señor **EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES** es el titular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria antes referido. 2-. Así mismo mi representada es poseedora del presente inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 10 años, de eso da cuenta el proceso de pertenecía que cursa en el juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con Rad. 05001-40- 03 016-2019-00-699-00. La anterior demanda se encuentra admitida, se libraron los oficios correspondientes y se corrió traslado a las partes para la contestación. De esa misma demanda da cuenta el aviso que se encuentra publicado en el segundo nivel del presente inmueble. No obstante lo anterior, con miras a demostrar la

posesión, a disposición del despacho se encuentra la señora LILIANA CARMONA GARCÉS la cual podrá exponer cuales han sido sus actos posesorios. Así mismo la señora LILIANA CARMONA GARCÉS suscribió contrato de compraventa de los derechos que le pudieran corresponder al señor JUAN CARLOS CARMONA y que en la presente diligencia podrá declarar sobre lo mismo. En atención a los argumentos antes expuestos solicito al despacho apruebe la presente oposición en tanto que la misma se encuentra demostrada, tiene fundamento en el CGP artículo 308 y siguientes y que de no aceptarse se afectarían los derechos que le asisten a mi representada como poseedora. Aporto contrato de compraventa, el cual contiene 5 folios, y el certificado de libreta y tradición de la matrícula 001-34962 que contiene 4 folios. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado del señor EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCÉS, para que argumente la oposición presentada en diligencia del 22 de noviembre de 2019: Agradeciendo al despacho el uso de la palabra son dos los argumentos por los cuales el señor EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCÉS solicita se le permita a su hermana LILIANA CARMONA GARCÉS continuar con la posesión material sobre el 87.5% por cuanto él, en promesa de compraventa le enajena el 12.5%, promesa de compraventa que no se pudo elevar a acto escritural por cuanto los señores MARÍA DE LOS DOLORES y FAUSTINO afectaron el inmueble a patrimonio de familia convirtiéndose esto en una falsa tradición que llevan al señor EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCÉS a solicitar se suspenda la entrega hasta tanto se dicte el fallo en el proceso de pertenencia, el cual de resultar adverso a la poseedora, a los 8 días siguientes a la ejecutoria del mismo se procederá a la entrega, por cuanto realizarla con anterioridad, truncaría la posesión material que no jurídica ejerce sobre del bien. La oposición radica en su obligación legal de garantizar a la promitente compradora una posesión pacífica, pública y tranquila sobre el 12.5% enajenado por cuanto el 87.5% enajenado está siendo debatido mediante proceso legal de pertenencia en el juzgado 16 Civil Municipal de Medellín, radicado 2019- 00699. Con base en las facultades del artículo 308 para con el despacho, solicito se interrogue de parte a los señores LILIANA CARMONA GARCÉS y EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCÉS y se recepcione testimonio al señor JUAN CARLOS CARMONA GARCÉS, con dicho precario acervo probatorio, las argumentaciones por mi presentadas al despacho coadyuo la solicitud del señor EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCÉS de suspender la diligencia de entrega hasta 8 días después de la ejecutoria de la sentencia adversa a los intereses de la señora LILIANA CARMONA GARCÉS, adquiriendo este profesional del derecho la obligación de reportarle al despacho probando, documentado la sentencia adversa y el cumplimiento del desalojo total de inmueble y entregar las llaves a uno de los solicitantes en esta diligencia de entrega, pagados los servicios públicos hasta el último día que se ocupe el inmueble, esto para evitar que se perturbe la posesión material del inmueble y se logre un ambiente pacifico entre la familia CARMONA GARCÉS. De considerando el despacho pertinente le fije monto de caución a través de póliza para el cumplimiento de esta obligación, en caso de tener que iniciarse proceso judicial en contra de la señora LILIANA CARMONA GARCÉS para el cumplimiento de dicha obligación, sufragaré en su integridad el costo de los perjuicios ocasionados a los solicitantes en la presente diligencia de entrega. En este momento de la diligencia se deja constancia que la apoderada de los

interesados manifiesta que se desestime la solicitud presentada por el apoderado del señor EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES, teniendo en cuenta que según su criterio el proceso de pertenencia apenas está comenzando y aún no se ha integrado el contradictorio. Precede entonces esta funcionaria a darle trámite a la oposición presentada por la señora LILIANA CARMONA GARCES a través de su apoderado judicial, interrogándola de la siguiente manera, bajo la gravedad de juramento: PREGUNTADA: sobre sus condiciones personales y civiles. CONTESTÓ: mi nombre completo es LILIANA CARMONA GARCES, identificada con C.C 43. 493. 799, en este momento me encuentro desempleada, soltera. PREGUNTADA: indíqueme al juzgado cual es el lugar de su residencia, dirección exacta y con quien vive. CONTESTÓ: calle 12 B Sur Nro. 52 A77 de Medellín, lugar donde estamos realizando esta diligencia, vivo sola. PREGUNTADA: manifiésteme al juzgado si conoce usted a los señores MARTA LIGIA, MARIELENA, JORGE ALBERTO y EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES, en caso de ser afirmativo, en razón a que los conoce. CONTESTÓ: si, los conozco por ser mis hermanos de padre y madre. PREGUNTADA: indíqueme al juzgado quién eran sus padres. CONTESTÓ: mi padre FAUSTINO CARMONA ECHEVERRI fallecido el 7 de septiembre de 1999 y MARÍA DE LOS DOLORES GARCES DE CARMONA, fallecida el 17 de febrero de 2001. PREGUNTADA: indíqueme al juzgado porqué manifiesta usted que es poseedora del inmueble ubicado en la calle 12 B Sur Nro, 52 A 77 de Medellín. CONTESTÓ: desde la muerte de mis padres, en efecto la de mi madre que era la dueña de la vivienda, yo realicé actos de señora y dueña, ocupándome del inmueble, realizando los arreglos respectivos, organicé el baño del segundo piso y del primero, remodelación completa, pintura de la casa, permanentemente arreglando humedades, arreglo de techo, goteras, se cambió el techo del patio de ropas, pago de impuestos de predio de catastro, de servicios públicos casi en su totalidad. Los últimos años antes de que mis hermanos MARIA ELENA y JORGE se fueran de la casa, ellos pagaban servicios públicos y yo pagaba el teléfono y el cable. PREGUNTADA: indíqueme al juzgado cuanto hace exactamente que usted habita el inmueble sola. CONTESTÓ: desde el año 2013 y desde ese año yo me encargo de todos los gastos de la casa. PREGUNTADA: indíqueme al juzgado que otros arreglos ha realizado al inmueble desde que lo habita sola. CONTESTÓ: estuco, pintura permanente, se tumbó el muro para unir la cocina con el comedor, la canoa del techo que tenía gotera, se construyó un muro el de la sala. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de los interesados, para que si lo considera interroge a la opositora. PREGUNTADA: usted conoce el proceso de la sucesión en virtud del cual se ordenó la entrega del inmueble. CONTESTÓ: el apoderado de la opositora objeta la pregunta ya que la pregunta que eleva la apoderada no versa sobre el cuestionario inicial realizado por la representante de dicha judicatura, así mismo en tanto que la oposición se funda en la posesión la apoderada solo podrá referirse sobre asuntos que tiene que ver con la posesión de mi representada. Igualmente el apoderado del señor EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES solicita se retire la pregunta y se reformule de acuerdo al objeto de la diligencia y de manera tal que no lleve a una única respuesta. El juzgado acepta la objeción presentada a la pregunta realizada por la apoderada de los interesados, ya que la misma no es pertinente, teniendo en cuenta que lo que se pretende con el interrogatorio a la opositora es dilucidar,

abog.  
valr.  
r.

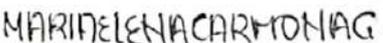
aclarar los actos que ella realiza como tal. Se replantea la pregunta de la siguiente manera: PREGUNTADA: Señora LILIANA CARMONA GARCES en que calidad se hizo presente en el proceso de sucesión dentro del cual se impartió la orden de entrega del bien inmueble. El apoderado de la opositora manifiesta que objeta la pregunta en tanto que a pesar de que se reformulada la misma no va encaminada a resolver asuntos propios del proceso de pertenencia, o la posesión que acredita mi representada. El apoderado del opositor EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES manifiesta igualmente objeta la pregunta en el sentido que no es puntual al objeto de la diligencia cuando es probar la calidad de poseedora, por lo tanto se debe reformular esta finalidad. El juzgado en este caso NO acepta la objeción presentada a la pregunta y le solicita a la declarante de respuesta a la misma en el sentido de indicar si usted actuó o no dentro del proceso de sucesión de sus padres y de ser afirmativo en que calidad lo hizo. CONTESTÓ: en el 2013 se generaron conflictos muy fuertes con MARIELENA y JORGE mis hermanos. Nosotros teníamos previsto levantar la sucesión por notaria, de hecho para lograr el objetivo viajé a la ciudad de Bogotá a sacar la partida de defunción de mi hermano JHON JAIRO CARMONA GARCES. Tras la discusión y abandono de la vivienda por parte de mis hermanos MARIA ELENA y JORGE ALBERTO CARMONA GARCES , iniciaron el levantamiento de sucesión por juzgado, tras la notificación de que se inicia la sucesión por juzgado, contraté a una abogada de nombre JOANA RESTREPO quien me indicó que lo mas recomendable era atender la notificación de levantamiento de la sucesión, ya que era un trámite mucho mas rápido y ella en el proceso liquidatorio velaría para que se me garantizaran mis derechos sobre el bien inmueble, la abogada quedó a cargo de llevar el proceso el cual desatendió cuando yo la llamaba me decía que el proceso estaba muy lento, que no me preocupara que ella estaba muy pendiente de este. Esto me lo dijo hasta el año 2019. Yo actué como heredera dentro del proceso sucesorio por lo anterior expuesto. Siempre estuve al tanto con mi apoderada. Pienso que hubo mala fe por parte de mis hermanos, porque yo siempre estuve dispuesta a ceder mis derechos, buscando siempre lo que hubieran querido mi papá y mamá. PREGUNTADA: su apoderado manifestó que usted lleva ejerciendo posesión sobre el inmueble por un lapso de 10 años, como ejercía esa posesión, si ellos se fueron en el año 2013. CONTESTÓ: como lo expresé al principio yo he ejercido actos de señor y dueña desde la muerte de mi madre que ocurrió en el año 2001, inclusive cuando ellos vivían aún en el inmueble. PREGUNTADA: si usted se considera poseedora del inmueble como explica que en este momento mis poderdantes estén asumiendo el 100% del pago del impuesto predial. CONTESTÓ: porque cuando el juzgado los reconoció como herederos, les llegó el impuesto predial a nombre de ellos, pese a que se solicitó a catastro municipal que el cobro del impuesto predial llegara a mi nombre como poseedora del bien inmueble. PREGUNTADA: si usted se considera poseedora del inmueble de hace mas de 10 años porqué se presentaron en el año 2013 problemas con sus hermanos en relación a los gastos del inmueble. CONTESTÓ: los conflictos se presentaban porque yo trapeaba con barsol y al destapar un cojín voló por todos los lados y se acrecentaron los conflictos. En este momento de la diligencia el apoderado del señor EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES solicita se le conceda el uso de la palabra para interrogar a la declarante. PREGUNTADA: sirvase aclarar a que se refiere usted cuando en respuesta anterior manifestó: "la

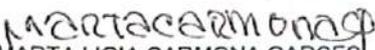
abogada JOANA me indicó que en el proceso liquidatorio de la comunidad haría valer mis derechos". A qué derechos se refiere. CONTESTÓ: a los derechos de mi posesión sobre el inmueble. PREGUNTADA: sírvase indicar si reconoce a las personas en las fotocopias de las fotografías que se le ponen de presente concretando en tiempo, modo y lugar la situación allí graficada. CONTESTÓ: en la fotografía 1 se observa a MARIA ELENA, el cerrajero y el abogado quienes forzaron y dañaron el candado de la reja y se entraron arbitrariamente, el 23 de mayo de 2019, por lo cual instaure querrela por violación de habitación ajena, fotografía número dos es la misma solo que ya no aparece MARÍA ELENA y la vivienda se encontraba sola. Se quiere acreditar con esto la posesión material y el cuidado de la señora LILIANA como única poseedora y excluyente del derecho de sus otros hermanos. PREGUNTADA: sírvase indicar al despacho si es de su conocimiento una vez notificados sus hermanos del proceso de pertenencia cual fue su comportamiento jurídico. La apoderada de los interesados objeta la pregunta toda vez que no está encaminada al objeto de diligencia. Se acepta la objeción presentada y se le solicita al abogado que reformule la pregunta. PREGUNTADA: sírvase indicar qué manifestaron sus hermanos dentro del proceso de pertenencia sobre la posesión de este inmueble. CONTESTÓ: me sentí atacada constantemente. Se procede por parte del juzgado a interrogar al testigo JUAN CARLOS CARMONA GARCES identificado con CC 70.519.047, teléfono 3155194753. PREGUNTADO: sobre sus condiciones personales y civiles indicó que su nombre es JUAN CARLOS CARMONA GARCES, identificado con CC 70.519.047, estado civil casado, artesano de oficio. PREGUNTADO: indíquele al juzgado si tiene conocimiento de cual es el motivo por el cual está rindiendo esta declaración. CONTESTÓ: soy hijo de mis papas FAUSTINO CARMONA y MARÍA DE LOS DOLORES GARCES y conocedor de la injusticia que están cometiendo mis hermanos MARIA ELENA, MARTA LIGIA y JORGE ALBERTO CARMONA GARCES contra mi hermana LILIANA CARMONA GARCES con respecto a la vivienda heredada por mis papás en la cual mis hermanos antes mencionados están desconociendo los derechos que tiene mi hermana sobre el inmueble en disputa. PREGUNTADO: indíquele al juzgado si tiene conocimiento y bajo la gravedad de juramento quien es la persona que habita el inmueble ubicado en la calle 12 B Sur Nro. 52 A 77 de Medellín. CONTESTÓ: en este momento lo ocupa LILIANA CARMONA GARCES, sola. PREGUNTADO: indíquele al juzgado si tiene conocimiento desde cuándo habita el inmueble la señora LILIANA CARMONA GARCES y en que calidad. CONTESTÓ: LILIANA ha vivido en el inmueble toda la vida hace 55 años que es la edad que tiene ella y en este momento es la dueña de la casa. PREGUNTADO: indíquele al juzgado si tiene conocimiento de quién es la persona que sufraga los gastos del inmueble tales como pago de servicios públicos, pago del impuesto predial, y demás gastos como su mantenimiento. CONTESTÓ: LILIANA es la que se ha hecho cargo del pago de estos gastos, LILIANA asumió el pago del impuesto predial de su papá y además ha hecho mantenimiento de la vivienda en lo relacionado con arreglos, pinturas y entre otros, mantenimiento en general de todo el inmueble. PREGUNTADO: indíquele al juzgado si tiene conocimiento de dónde saca LILIANA los recursos para sostenimiento del inmueble si ella ha manifestado que está desempleada. CONTESTÓ: LILIANA es profesional, socióloga y siempre ha tenido la fortuna de contar con buenos empleos y ha sido supremamente juiciosa y a hecho ahorros

los que le permiten solventar los gastos, además cuenta con otra propiedad que la tiene arrendada. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte interesada para que interrogue al testigo. PREGUNTADO: El apoderado de la señora LILIANA CARMONA GARCES al momento de argumentar su oposición a esta diligencia mencionó una venta de derechos herenciales a favor de la señora LILIANA de parte suya, cuándo fue esa venta. CONTESTÓ: le informo al despacho que NO recuerdo pero si recuerdo que fue antes del proceso de sucesión. PREGUNTADO: recuerda cuanto fue el valor de la venta. CONTESTÓ: creo que fue por \$8.000.000 pesos y recibí ese dinero. Se le concede el uso de la palabra al apoderado del opositor EDUARDO CARMONA GARCES quien manifiesta que no desea interrogar al testigo. El juzgado le concede el uso de la palabra a la apodera de la parte interesada para que se manifieste frente a la oposición presentada: esta suscrita considera pertinente hacer las siguientes anotaciones con respecto a la oposición presentada por la señora LILIANA CARMONA GARCES, toda vez que la sentencia de sucesión efectivamente produjo efectos en su contra de tal manera de conformidad con el artículo 309 numeral 2 del CGP la señora LILIANA CARMONA GARCES no está facultada legalmente para oponerse a la entrega, igualmente del acervo probatorio presentado, 5 facturas del impuesto predial de diferentes períodos, no sustentan las declaraciones hechas en esta diligencia en las cuales hace alusión a múltiples erogaciones con las cuales pretende sustentar su posesión. En relación con el testimonio del señor JUAN CARLOS CARMONA GARCES considera esta suscrita que le asiste un interés relacionado con la venta que de sus derechos hizo en favor de la señora LILIANA CARMONA GARCES. Cabe resaltar pese de que se habla de una posesión ejercida de aproximadamente 10 años sus hermanos JORGE ALBERTO, MARIA ELENA y MARTA LIGIA CARMONA GARCES habitaron el inmueble hasta el 2013 y aún sufragan el impuesto predial de la vivienda. Se solicita al juez comitente que se tenga en cuenta que acorde a lo establecido por el artículo 783 del C Civil, se entiende que quien repudia una herencia nunca estuvo en posesión de la misma, finalmente se deja a la anotación que el proceso de pertenencia al cual se hizo alusión en múltiples ocasiones data de julio de 2019 y la sentencia dictada dentro del proceso que nos compete es de octubre 12 de 2018, lo que sugiere una necesidad de la señora LILIANA CARMONA GARCES de corregir a través de una acción de pertenencia el error cometido por su apoderada o el presunto error cometido por su apoderada en el proceso de sucesión. Se solicita entonces que sea desestimada la oposición por la señora LILIANA CARMONA GARCES y que no se tenga en cuenta por no considerar esta suscrita que está legitimado, la solicitud presentada por el apoderado del señor EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES. De conformidad con el artículo 309 numeral 2 del CGP OPOSICIONES A LA ENTREGA, que expresa "podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta si quiera prueba sumaria que los demuestre..." Y teniendo en cuenta que en esta diligencia se ha presentado una oposición por parte de la señora LILIANA CARMONA GARCES quien dentro del auto proferido el 12 de octubre 2018 por el juzgado 3 Civil Municipal de Oralidad de Medellín se declaró la repudiación tacita de los derecho hereditarios de la misma, considerando que esa decisión no produjo efectos en su contra, y al haberse aportado prueba sumaria de la

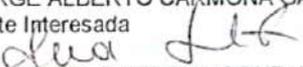
posesión alegada, SE ADMITE la oposición presentada por la señora LILIANA CARMONA GARCES y se ordena remitir las diligencias al juzgado comitente para que resuelva la misma. Respecto a la manifestación o solicitud presentada por el apoderado del señor EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES, este juzgado NO ACCEDE a la misma, teniendo en cuenta que lo que se desprende de su intervención es que se suspenda la diligencia de entrega hasta tanto se resuelva el proceso de pertenencia que se está tramitando y que fue instaurado por LILIANA CARMONA GARCES, solicitud que fue sometida a consideración de las interesadas manifestando su negativa a la misma. En este momento se le concede el uso de la palabra a la apoderada de las interesadas quien manifiesta que insiste en la entrega y que se deje a la opositora en calidad de secuestre de conformidad con el numeral 5 del artículo 309 del CGP, solicitud a la que se accede, por lo tanto se deja en calidad de secuestre del bien objeto de entrega a la señora LILIANA CARMONA GARCES, hasta tanto se resuelva la oposición presentada. Se deja constancia que se han respetado todos los derechos y garantías inherentes a esta diligencia. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente, se declara terminada, y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

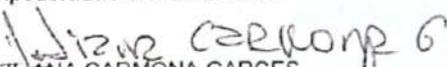
  
ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA  
Juez

  
MARIA ELENA CARMONA GARCES  
Parte Interesada

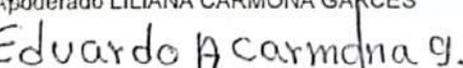
  
MARTA LIGIA CARMONA GARCES  
Parte Interesada

  
JORGE ALBERTO CARMONA GARCES  
Parte Interesada

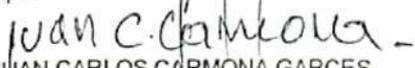
  
ANA ISABEL CARDONA GONZALEZ  
Apoderada Parte Interesada

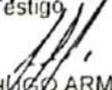
  
LILIANA CARMONA GARCES  
Opositora

  
WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA  
Apoderado LILIANA CARMONA GARCES

  
EDUARDO ANTONIO CARMONA GARCES  
Enterante

  
JOSE LAZARO GOMEZ MONTES  
Apoderado

  
JUAN CARLOS CARMONA GARCES  
Téstitgo

  
HUGO ARMANDO CASTAÑEDA BERMÚDEZ  
Secretario